



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de
segunda clase con fecha 23
de Abril 1982. DGC Núm
0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de
Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 17-45-89

TOMO CXLIX HERMOSILLO, SONORA JUEVES 14 DE MAYO DE 1992 No. 39 SECC. I

"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

G O B I E R N O E S T A T A L
P O D E R E J E C U T I V O

D E C R E T O

QUE REFORMA Y ADICIONA AL DECRETO QUE CREA EL
FONDO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL
ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL BOLETIN
OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
DE FECHA 10 DE MARZO DE 1986.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

C O N S I D E R A N D O

Que las políticas nacional y estatal de financiamiento para el desarrollo como componentes básicos de la nueva estrategia económica que se promueve en México, requieren de mecanismos eficientes y oportunos de promoción de proyectos productivos y de su intermediación eficaz ante las fuentes financieras, así como del apoyo de proyectos que se incorporen a la política social del país.

Que en la búsqueda de más desarrollo económico para el Estado, deben tener cabida todas las ideas, propuestas y proyectos producto de la iniciativa y la imaginación de todos los sonorenses, para hacerlas realidad a través de asesoría técnica y financiera, así como la intermediación ante las fuentes de recursos institucionales, la asociación con grupos de inversionistas privados y el apoyo de los fondos de fomento del Estado.

Que para lo anterior, se hace necesario incorporar reformas al Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, a efecto de que dicho Fondo, sea el organismo administrador general y operador de los fideicomisos sectoriales que se constituyan y la figura encargada de la búsqueda de fuentes de recursos económicos necesarios para canalizarlos a los proyectos viables promocionados por la administración pública estatal, a través de las Secretarías de Fomento y, junto con ellas, de manera coordinada y eficiente, se estimule un crecimiento sostenido en beneficio del desarrollo económico de la entidad y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

QUE REFORMA Y ADICIONA AL DECRETO QUE CREA EL FONDO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 10 DE MARZO DE 1986.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 2o., 3o., fracciones II, III y IV; 6o. fracciones IV y XII; 9o. fracción XI; 10 y 11; y se adicionan a los artículos 3o., una fracción IV;

6o., una fracción XIII y 8o., con las fracciones XIII y XIV; asimismo, se adicionan los artículos 12, 13, 14 y 15, al Decreto que crea el Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, para quedar como siguen:

"ARTICULO 2o.- El Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, tendrá por objeto administrar y operar los fideicomisos que constituya, para promover y fomentar las actividades productivas en el Estado.

El Fondo para dar cumplimiento a su objeto, podrá realizar las siguientes funciones:

I.- La gestión, negociación y obtención de recursos financieros por cualquier medio legal, para canalizarlos en apoyo de proyectos productivos que promueva el Gobierno del Estado, así como proyectos de carácter social o infraestructura que sean de interés para el Estado;

II.- Concertar, convenir, contratar, así como asociarse con cualquier dependencia federal, estatal o municipal, organismos descentralizados y desconcentrados, instituciones financieras, fondos de fomento, banca comercial y de desarrollo, o cualquier otro intermediario financiero, tanto del país como del extranjero, para obtener los recursos y encauzarlos a proyectos específicos a través de los fondos o fideicomisos sectoriales de fomento que se constituyan;

III.- Establecer mecanismos de apoyo financiero, que se diseñen en apoyo de las actividades sociales y productivas del Estado, así como para la elaboración de estudios y proyectos; y

IV.- Promover la capacitación en busca de productividad y calidad en los proyectos que el Fondo participe, así como prestar asistencia técnica, para lo cual podrá convenir con otros Fondos o cualquier institución pública o privada establecida para el efecto.

ARTICULO 3o.- ...

I.- ...

II.- Dos Vicepresidentes, que serán el Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y el Tesorero General del Estado;

III.- Un Comisario que será designado por la Secreta-

ria de la Contraloría General del Estado;

IV.- Cinco Vocales, que serán los titulares de las Secretarías de: Fomento Económico y Productividad, Fomento Agrícola y Asuntos Agrarios, Fomento Ganadero, Fomento al Turismo, y el Presidente del Consejo Consultivo del Fondo, quienes designarán a sus respectivos suplentes; y

V.- Un Secretario Técnico, que será el Director General del Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora.

ARTICULO 6o.- ...

I a III.- ...

IV.- Determinar, por sectores o regiones, las actividades productivas que por su correspondencia a las potencialidades del Estado, a las oportunidades de inversión y a las prioridades de desarrollo estatal, deban ser sujetas de apoyo, así también cuando se trate de proyectos de carácter social e infraestructura de impacto regional o local, de interés para el Estado.

V a XI.- ...

XII.- Autorizar la enajenación o gravámenes de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Fondo de las Actividades Productivas del Estado de Sonora; y

XIII.- En general, la realización de todos aquellos actos y operaciones que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora.

ARTICULO 8o.- ...

I a X.- ...

XI.- Convocar, previo acuerdo con el Presidente del Consejo Directivo, a sesiones ordinarias o extraordinarias del referido Consejo;

XII.- Apoyar las recomendaciones y sugerencias acordadas por el Consejo Consultivo;

XIII.- Nombrar representantes en los comités técnicos de los fideicomisos sectoriales de fomento; y

XIV.- Las que le confieran el Consejo Directivo y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO 10.- Los comités técnicos de los fideicomisos sectoriales que se constituyan, se integrarán por:

I.- Un Presidente, que será el titular de la dependencia coordinadora del sector que se relacione con la actividad que se pretende apoyar, mediante la operación del fideicomiso correspondiente;

II.- Primer Vocal, que será el Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público o su representante;

III.- Segundo Vocal, que será el Tesorero General del Estado o su representante;

IV.- Tercer Vocal, que será designado por el Director General del Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora; y

V.- Los demás Vocales que se consideren necesarios para la correcta operación del fideicomiso y que serán designados por el Presidente del Consejo Directivo.

ARTICULO 11.- Las facultades y atribuciones de los comités técnicos de los fideicomisos sectoriales podrán ser, entre otras:

I.- Examinar y aprobar, en su caso, las operaciones propuestas tanto de financiamiento, coinversión u otro tipo de apoyo financiero, que se encuentren en los montos y rangos autorizados por el Consejo Directivo del Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora;

II.- Operar los mecanismos de financiamiento, previstos en la fracción anterior, a través del Sistema de Operación del Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora;

III.- Ser enlace entre el Fondo y la institución fiduciaria donde se haya constituido el fideicomiso; y

IV.- Informar con la periodicidad que le sea requerida por el Consejo Directivo sobre la situación financiera que guarden los fideicomisos.

ARTICULO 12.- El Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, contará con un Consejo Consultivo, que se integrará por representantes de los organismos empresariales de las diferentes actividades económicas del Estado, así como con la representación de las entidades financieras radicadas en el Estado. Los nombramientos de los miembros del Consejo Consultivo serán expedidos por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo y se conformará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será designado por los miembros del Consejo Consultivo;

II.- Un Vicepresidente, que será un miembro del Consejo Directivo designado por el mismo Consejo;

III.- Vocales los demás miembros del Consejo Consultivo; y

IV.- Un Secretario, que será el Director General del Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora.

ARTICULO 13.- El Consejo Consultivo sesionará cuando sea convocado por el Presidente o Vicepresidente, en su caso.

ARTICULO 14.- El Consejo consultivo, tendrá las siguientes funciones:

I.- Ser un órgano de consulta y opinión sobre los programas y proyectos del Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora;

II.- Conocer de proyectos que puedan ser canalizados ante alguna de las organizaciones representadas en el Consejo Consultivo;

III.- Coadyuvar en la promoción y difusión de los objetivos del Fondo y los fideicomisos sectoriales;

IV.- Ser un mecanismo que busque y obtenga la asociación de capitales para apoyar nuevos proyectos, integrando para ello una cartera de inversionistas; y

V.- Canalizar experiencias, conocimiento y gestiones para hacerle llegar recursos al Fondo.

ARTICULO 15.- Las relaciones de trabajo entre el Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora y sus

trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.


ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Director General del Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, para que a partir de la entrada en vigor de este Decreto, proceda a integrar la administración y operación de los fideicomisos sectoriales ya constituidos, dentro del Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, en los términos de este Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos.



LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO.



LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.